UNA MIRADA CRÍTICA A LA DOCTRINA DE LA SUSTITUCIÓN CONSTITUCIONAL EN COLOMBIA

Ana Raquel Meza Cogollo[1]

RESUMEN

La doctrina de la sustitución de la Constitución, desarrollada por la Corte Constitucional colombiana, se ha consolidado como el mecanismo principal para controlar los excesos del poder de reforma del Congreso. No obstante, su aplicación plantea una tensión profunda entre el principio de supremacía constitucional y la soberanía popular representada en el legislativo. Este artículo analiza los alcances de la prueba de sustitución, evaluando si este control competencial responde a una defensa legítima de los ejes identitarios de la Carta de 1991 o si, por el contrario, configura un escenario de activismo judicial que desborda las competencias asignadas al tribunal de cierre constitucional.

PALABRAS CLAVE

Sustitución de la Constitución, Bloque de Constitucionalidad, Poder Constituyente, Activismo Judicial, Test de Sustitución.

ABSTRACT

The doctrine of the substitution of the Constitution, developed by the Colombian Constitutional Court, has been consolidated as the main mechanism to control the excesses of the power of reform of Congress. However, its application poses a deep tension between the principle of constitutional supremacy and the popular sovereignty represented in the legislature. This article analyzes the scope of the substitution test, assessing whether this competence control responds to a legitimate defense of the identity axes of the 1991 Charter or whether, on the contrary, it configures a scenario of judicial activism that exceeds the powers assigned to the constitutional closing court.

KEYWORDS

Constitutional Substitution, Block of Constitutionality, Constituent Power, Judicial Activism, Substitution Test.

INTRODUCCIÓN

A tan solo unos meses de culminar mi carrera Derecho, me empiezo a cuestionar y a mirar el ordenamiento jurídico no como un conjunto de verdades absolutas, sino como un tablero de ajedrez donde las instituciones disputan el poder real. Uno de los debates más intensos y apasionantes que cruza transversalmente el derecho constitucional contemporáneo en Colombia es, sin duda, la doctrina de la sustitución de la Constitución.

1 Estudiante de noveno semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre (Sede Cartagena). Artículo de investigación preparado para la asignatura de Jurisprudencia Constitucional, bajo la tutoría académica del docente Oswaldo Enrique Ortiz Colón (anar-mezac@unilibre.edu.co).

Por esa razón, surge la gran pregunta ¿Hasta dónde puede llegar el Congreso al reformar la carta magna? El artículo 379 de nuestra Constitución es textualmente restrictivo: *nos dice que el control de las reformas constitucionales solo procederá por "vicios de procedimiento*". No obstante, mediante una audaz construcción jurisprudencial que inició con fuerza en la Sentencia C-551 de 2003, la Corte Constitucional delimitó la cancha argumentando que el poder de reforma no es omnímodo[2]. El Congreso puede reformar, pero no *sustituir* la identidad del pacto social de 1991.

El propósito de este escrito es examinar, desde una dogmática, las luces y sombras de esta doctrina, desmenuzando el famoso "test de sustitución" y cuestionando si la Corte se está limitando a ser la guardiana del texto o si, sin darnos cuenta, se ha convertido en un constituyente permanente en las sombras.

METODOLOGÍA

Esta investigación se desarrolló bajo un enfoque metodológico cualitativo de corte dogmático-jurídico, empleando el método analítico-sintético para descomponer las premisas que integran el test de sustitución y evaluar su coherencia argumentativa frente al principio democrático. La recolección y el procesamiento de la información se estructuraron a partir del análisis documental de tres fuentes principales: en primer lugar, la jurisprudencia hito de la Corte Constitucional colombiana, con una revisión detallada de sentencias estructurales como la C-551 de 2003[3], la C-1040 de 2005[4] y la C-141 de 2010; en segundo lugar, una lectura crítica de la doctrina nacional especializada en los límites al poder de reforma; y, finalmente, un cotejo normativo, tanto literal como sistemático, de los artículos 241, 374 y 379 de la Carta Política de 1991.

DESARROLLO

El nudo gordiano de esta doctrina radica en la distinción fundamental entre el poder constituyente originario el pueblo soberano que se paró firme y fundó el Estado en la Asamblea Constituyente de 1991 y el poder constituyente derivado, que es el Congreso cuando actúa como un simple delegado mediante la expedición de Actos Legislativos; bajo esta premisa, la Corte Constitucional sostiene que el legislador carece de competencia para destruir la obra del creador, por lo que puede reformar el texto pero jamás subvertir sus bases. Para operativizar esta limitación y restarle subjetividad, el tribunal diseñó el "Test de Sustitución", un silogismo complejo que exige construir una premisa mayor para identificar un eje definitorio de la Carta Magna (como la separación de poderes o la alternancia presidencial) y una premisa menor para verificar si la reforma introduce un elemento tan incompatible que termine desfigurando la identidad original del texto. Sin embargo, el verdadero dolor de cabeza práctico de esta fórmula es su altísimo grado de abstracción, ya que a diferencia del constitucionalismo alemán y su Ley Fundamental de Bonn, en Colombia no existen cláusulas pétreas explícitas, obligando a la Corte a la bendita tarea de ir adivinando y sacando estos pilares del espíritu o de la estructura holística del texto; esto nos deja atrapados en una zona gris gigante y bien borrosa donde uno, leyendo sentencias hito a las tres de la mañana, se termina preguntando si la Corte de verdad está defendiendo la Constitución o si ya se pasó al lado oscuro del activismo judicial, quitándole a punta de fallos el peso a los votos que representa el Congreso.

DISCUSIONES

La tensión en torno a la teoría de la sustitución de la Constitución encarna la paradoja contramayoritaria en su máxima expresión: un cho-

2 Abarca, comprende o domina todo. Es una palabra enfática, sinónimo de absoluto, total, integral o completo

3 Se estableció la tesis de insustitubilidad de la Constitución, fue ilustrativa en señalar que no se podría cambiar el Estado social y democrático con forma republicana por un Estado totalitario, dictadura o monarquía, pues con ello se desconocerían elementos esenciales y básicos del estado.

4 La Sentencia C-1040 de 2005 de la Corte Constitucional de Colombia declaró exequible el Acto Legislativo 02 de 2004, el cual permitió por primera vez la reelección presidencial inmediata en el país. La decisión estableció que esta reforma no sustituía los pilares fundamentales de la Constitución de 1991.

que directo entre la legitimidad democrática del Congreso y la supremacía jurídica de la Corte Constitucional. Quienes defienden este mecanismo, alineados con el neoconstitucionalismo, lo consideran el único freno eficaz contra mayorías coyunturales que pretendan desmantelar las garantías democráticas, siendo la Sentencia C-141 de 2010 el ejemplo supremo de cómo este límite salvó la alternancia institucional en Colombia. No obstante, la crítica escéptica plantea una objeción democrática insoslayable bajo la premisa de *¿quién controla al controlador?*, pues al definir de forma autónoma y maleable qué constituye un "eje definitorio", un tribunal no electo de nueve magistrados se arroga facultades peligrosamente cercanas a las del constituyente originario. Al frenar Actos Legislativos tramitados válidamente, la Corte desdibuja la frontera entre proteger la Carta Política y petrificarla, corriendo el riesgo de bloquear los canales institucionales de cambio social y mutar la guarda de la Constitución en un complejo y expansivo gobierno de los jueces.

CONCLUSIÓN

La doctrina de la sustitución de la Constitución es un reflejo de la madurez, pero también de las tensiones latentes en nuestro derecho constitucional. No se puede negar su utilidad histórica como escudo contra el autoritarismo y los proyectos personalistas de poder; ha sido la llave maestra para salvar el espíritu democrático de la Carta de 1991 en momentos de profunda crisis política.

Sin embargo, de cara al ejercicio profesional que pronto iniciaremos, es imperativo exigirle a la Corte Constitucional una mayor autorrestricción. El test de sustitución no puede convertirse en un cheque en blanco para vetar reformas políticas simplemente porque no encajan con la visión ideológica mayoritaria de la corporación. Para que esta doctrina siga siendo legítima, los "ejes definitorios" deben ser interpretados de forma restrictiva y excepcional. Al final del día, una Constitución viva debe permitir que el pueblo, a través de sus canales democráticos, decida su propio rumbo, siempre que no pretenda destruir las reglas mínimas que hacen posible la democracia misma.

> ***Por eso, la Constitución de 1991 no es un pacto suicida que deba entregarse indefenso a las mayorías de turno, pero tampoco es un dogma de fe inmutable custodiado por un cónclave de nueve magistrados. Nuestro reto como futuros juristas es defender un tribunal que actúe como árbitro del proceso democrático, y nunca como el redactor definitivo de nuestra historia social.***

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cote Barco, G., & Tarapues Sandino, D. (2014). El Marco Jurídico para la Paz y el análisis estricto de sustitución de la Constitución realizado en la Sentencia C-579 de 2013. En K. Ambos (Coord.), ***Justicia de transición y constitución: Análisis de la sentencia C-579 de 2013 de la Corte Constitucional*** **(pp. 197–271). Temis; Konrad Adenauer Stiftung. https://www.mpf.gob.ar/docs/Repos itorioB/ImagenesIndices/iDPI102.pdf**

Silva, L. A., & Contreras, F. (2020). La doctrina de la sustitución de la Constitución en Colombia. ***Estudios Constitucionales*****,*****18*****(1), 395–434. https://doi.org/10.4067/S0718-52002020000100395**

Téllez Rodríguez, L. F. (2020). Orígenes de la teoría de la "sustitución de la constitución". ***Cuadernos de Derecho Público*****, (4), 51–65. https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/CDP/article/view/1523 fileadmin/publicaciones/Semilleros/LibrosSemilleros/2017/Semilleros_2 017-1.pdf**

Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja. (s.f.). [Artículo sobre la doctrina de la sustitución constitucional]. ***Piuris: Revista de la Facultad de Derecho*****, artículo 1143. https://revistas.santototunja.edu.co/ index.php/piuris/article/view/1143**

Universidad Nacional de Colombia. (2017). ***I Encuentro de Semilleros de Investigación de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales*****. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia. https://derecho.bogota.unal.edu.co/**

Universidad Externado de Colombia. (s.f.). ***Biblioteca Digital: Repositorio Institucional*****. https://bdigital.uexternado.edu.co/home**